

**RESOLUCIÓN-ADM- N°015- GADPRA-2023**  
**LUNES 13 DE NOVIEMBRE DEL 2023**  
**MSC. HILARIO VERA SANTOS**  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO**  
**DESCENTRALIZADO**  
**PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO**  
**TRASPASO DE CRÉDITO.**

El master: **Hilario Alcívar Vera Santos**, en calidad de PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO

**CONSIDERANDO:**

**Que, el literal l) del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República**, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos (...);

**Que, el artículo 225, ibídem**, establece que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; y, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

**Que, el artículo 227, ibídem**, estipula que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que, el Art. 238 de la Constitución de la República establece.** - Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que, el artículo 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD establece:** Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.